

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento: (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 9 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 10.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 4, D. Ernesto Canvial.—**Imaginaria:** otro núm. 5, D. Eloy Róces Giff.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante del Batallón Disciplinario, D. Julio Galindo.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 14, 1.º Capitán.—**Vigilancia de a pie:** núm. 74, 1.º Teniente.—**Vigilancia de dases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GRAL. DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor

En los días 25, 26 y 27 del que cursa, se verificarán exámenes de Capitanes de la Marina Mercante en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, previas las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes; debiendo dirigir las solicitudes a la Comandancia general del Apostadero los que aspiren a dicha plaza.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Manila, 6 de Febrero de 1897.—Leopoldo Boado.

AVISO A LOS NAVEGANTES

RIO SAN LORENZO

Situación rectificada de la boya de gas del Middle Ground.

(Notice to Mariners, núm. 423, Londón, 1896.)

Núm. 1.166, 1896.—La boya de gas, con luz blanca de eclipses, fondeada en el extremo NE del Middle Ground, en la entrada de la Traversa Sud, ha sido trasladada en dirección W., y en la actualidad está a 6,2 millas al N 21º W, de la Iglesia de San Roque de los Aulnets y al S. 59º W. del faro de la punta de los Origneaux.

Situación aproximada: 47º 24' 40" N. por 64º 1' W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896 pág. 32.

Anuncios oficiales.

BRIGADA DE TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR.

Suspendido la venta de Caballos sobrantes que debía tener lugar en los días cinco siguientes del corriente mes, se hace saber que aquel acto se verificará el Lunes 15 del actual continuando en los siguientes hasta su terminación en la calle de Norzagaray núm. 4 de 8 a 10 de la mañana.

Manila, 8 de Febrero de 1897.—El 1.º Jefe, Ricardo Garibaldi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de 8 a 11 de la mañana en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 8 de Febrero jubilados Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 9 y 10 de id. Montepío Civil.

Día 11 y 12 de id. id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advertiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlos en los días 13 y 15 pasados los cuales serán dados de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 25 de Enero de 1897.—Román. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GRAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

El día 16 del actual a las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 33 correspondiente al 2 del actual a los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se expresa en la indicada *Gaceta* núm. 33.

Cavite, 5 de Febrero de 1897.—Juan L. Demaría.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Consignante a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Marzo de 1878 que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, y en virtud de las facultades que me concede el Superior decreto fecha 26 de Agosto de 1893, he acordado que el día 6 de Marzo próximo a las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco que para este efecto se constituirá en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general sito en el edificio antigua Aduana la 201 subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destinan a dicha amortización es la de 250 pesos.

El tipo a que el Tesoro adjudicará los expresados billetes es el de 80 pgs de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Señor Gobernador general de acuerdo con la Junta de Autoridades a tenor de lo preceptuado en su de-

creto de 17 de Mayo de 1878 no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de esta y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa a continuación.

Las personas que deseen interesarse en las subastas de dichos efectos podrán verificarlo con sujeción a las reglas y formalidades siguientes.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta a seguida de este anuncio y se expresará en ellas la serie numeración por orden correlativa de menor a mayor e importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios a que se ofrezcan los billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta a que se refiere y el número de los que contenga el pliego, de los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta dándose para la presentación un plazo de 15 minutos, a contar desde la fijada para la subasta, pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta se procederá por el mismo a la apertura de los pliegos que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contenga tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo a mayor según el precio de cada una, comenzará la admisión prefiriendo siempre los precios más bajo.

En igualdad de precio se dará la preferencia a las de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado a un mismo cambio y entre las de tipo y suma igual se hará la adquisición por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá a la que baste para su completo y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre las firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales, por la cantidad total del remate.

Los tenedores de billetes del Tesoro residentes en la colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda por conducto del respectivo colector ó R. O. Párroco, ó directamente al Presidente de la Junta debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscritas sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias les conviniese verificarlo en Manila a los 15 días después de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda,

quien deberá dar conocimiento de él á los interesados si fuesen de las enviadas de las colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y al dorso de los billetes el siguiente endoso: á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortización por subasta y la fecha y firma del proponente y en aquellas se pondrá la numeración por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros billetes que los designados en los pliegos de proposiciones, una de los expresados facturas se devolverá al interesado con el «recibo» de la oficina en que se presenten para su resguardo.

Los administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias á quienes se presenten facturas con billetes admitidos en la subasta los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la referida Junta para que disponga su aprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ó otros rematantes, con sus respectivos talones y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda Presidente de la Junta de amortización de pagos, expedirá los oportunos libramientos á favor de aquella y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación de todo ó parte de la cantidad se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda para que verifique el pago previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 25 de Enero de 1897.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día de los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 que á continuación se expresan, importantes pesos nominales al cambio de pesos céntimos por ciento de su valor nominal y con sujeción á las condiciones que corresponde el anuncio para la misma publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Serie á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

Resumen.

Número de los billetes ofrecidos . . . \$
Valor nominal de todos ellos . . .
Importe efectivo de los mismos . . .
Al tipo de esta proposición . . .
de de 189

(Firma del proponente.)

MODELO DE FACTURA.

Factura de billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 importante en junto pesos nominales que don vecino de presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegada de Hacienda las cuales van endosadas en la Junta general de amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el día de de 189 y cuya presentación se verificará para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

de de 189..
(Firma del proponente.)

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel con objeto que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y por decreto del Sr. Alcalde de 4 del actual, se ha señalado el día 2^o del corriente mes á las diez de su mañana, para contratar por segunda vez, en subasta pública, el suministro de mil seiscientas toneladas de carbón de piedra, con preferencia de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas elevadoras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de once pesos cincuenta céntimos la tonelada métrica el de Australia, en progresión descendente.

Si se presentaran proposiciones de carbón de Filipinas no se adjudicará la subasta en ningún caso hasta que por los trámites que establece el decreto del Gobierno general de 25 de Agosto de 1893, se determine el precio proporcional que á cada una de estas proposiciones corresponda, con respecto á la más ventajosa del carbón de Australia, para ello se acompañará por los proponentes muestras del combustible ofrecido y visto el resultado se adjudicará el servicio al mejor postor.

El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Corporación Municipal, en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, habiéndose de manifestar en esta Secretaría para conocimiento del público, los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de trescientos sesenta y ocho pesos pfs. 368 00 que se ingresará en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado al carbon de Australia.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para contratar el suministro de mil seiscientas toneladas métricas de carbón con preferencia el de Filipinas, así como de las instrucciones de subastas, pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata, se compromete á tomarla por su cuenta con entera sujeción á los referidos pliegos por la cantidad de tonelada métrica (en letra y en número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de cada proposición llevará este rótulo: Proposición para la subasta del suministro del combustible, anunciada por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Manila.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—Bernardino Marzano.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros,) y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital, por un trienio á contar desde el día en que tome posesión el contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala capitular de las Casas Consistoriales, el día 27 de Febrero próximo venidero á las 10 de su mañana. Manila, 28 de Enero de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para contratar en pública subasta el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta

(establecido provisionalmente en Arroceros); y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital, por un trienio á contar desde el día en que tome posesión el contratista.

1.ª Se subasta por un trienio el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital, por un trienio á contar desde el día en que tome posesión el contratista.

2.ª El tipo para su remate será en progresión ascendente, el de la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos pesos anuales, ó sea doscientos cincuenta mil ochocientos pesos en el trienio.

3.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, precisamente por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes.

En el caso de que transcurridos los citados ocho días, no cumpliere el contratista con su obligación, se extraerá la cantidad que adeude, del importe de la fianza, debiendo ser repuesta la misma por dicho contratista en el improrrogable término de 15 días, pues de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

4.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las tarifas que se unirá á este pliego, bajo la multa de 25 pesos por la primera vez que incurra en esta falta, 50 por la segunda y 100 por las sucesivas. Estas multas serán exigidas en papel competente por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad.

En el caso de que el contratista siguiera incurriendo en más de tres faltas, podrá ser rescindido el contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada.

5.ª Se prohíbe establecer en las calles de esta Capital, tiendas ni puestos de ninguna especie, debiendo situarse todos dentro de los mercados públicos ó mercadillos destinados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento.

Quedan exceptuados de esta prohibición los puestos fijos, vendedores ambulantes y tiendas y puestos que se establezcan en las calles y plazas de esta Ciudad con motivo de las ferias que acostumbran á celebrar los diferentes distritos de esta Capital.

Los vendedores á que se refiere el párrafo anterior, deberán hallarse provistos de la correspondiente licencia expedida por la Alcaldía de esta Ciudad, y satisfacerán al Excmo. Ayuntamiento los derechos establecidos por esta Corporación, sin que el contratista de los mercados á que se refiere el presente pliego, tenga derecho á exigirles ninguna cantidad por el concepto de vendedores en dichos sitios.

6.ª El Ilmo. Sr. Alcalde hará respetar los derechos del contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento, en todo lo que pertenezca á su arriendo y lo permitan las condiciones del contrato.

7.ª La obligación del contratista mantener diariamente el piso y dependencias de todos los mercados en la mayor limpieza facilitando los enseres y mozos necesarios para este servicio, el cual deberá realizarse bajo las inmediatas órdenes é inspección de los Conserjes, no permitiéndose fijar cayanes ni tapancos firmes en los mercados donde hay edificios de mampostería.

8.ª Los mercados estarán abiertos desde poco antes de amanecer, hasta las 9 de la noche, cuya hora deberán cerrarse todas las tiendas, sin que pueda nadie quedarse á dormir dentro de los mercados, á excepción de los Conserjes y dependientes del Municipio.

9.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta

Almonedas, haber depositado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de doce mil quinientos cuarenta pesos equivalente al 5 p^o del importe total de la contrata en los tres años.

Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminando que sea el remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor en el acto, á favor del Excmo. Ayuntamiento.

10. Constituida la Junta de Almonedas en las Casas Consistoriales, á la hora que se señale en los correspondientes anuncios, se dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa.

Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones, cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden en que se reciban, no pudiéndose retirar ninguno una vez entregados.

11. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario de la Junta de almonedas y se adjudicará provisionalmente el remate la mayor oferta, en tanto se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, que fueran las más ventajosas, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación verbal entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho plazo, se adjudicará al mejor postor.

En el caso de que los licitadores á que se refiere el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus ofertas, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

13. El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al importe de la sexta parte de la cantidad anual en que se remate, la contrata ó sea el correspondiente al ingreso de dos mensualidades, teniéndose en cuenta para este abono el documento de depósito á que se refiere la cláusula 9.ª del presente pliego.

14. A los ocho días de notificarse al contratista la aprobación de la fianza, deberá entregar las escrituras de obligación y una vez aprobadas estas por el Excmo. Ayuntamiento se le pondrá en posesión de la contrata por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad.

15. En consonancia con lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniera á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

16. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si le conviene subarrendar aquel en todo ó en parte, pero entendiéndose siempre que el Municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendadores y que de todos los perjuicios, que por tal subarriendo pudieran resultar á los intereses de la Ciudad, será responsable única y directamente el contratista.

17. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de las escrituras y testimonios que sean necesarios, así como los de la recaudación del propio y arbitrio y todos los que origine la contrata, serán de cuenta del rematante.

18. Si el contratista necesitase cobradores para la recaudación remitirá relación de ellos al Señor Alcalde á fin de que se les expida el correspondiente nombramiento. Estos cobradores usarán como distintivo en el sombrero una cinta que diga «Cobrador del Propio y Arbitrio» con objeto de que sean conocidos del público.

19. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniera á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que deben abonar por propio y arbitrio los vendedores de los mercados y mercadillos de esta Capital.

Alquiler por propios.	Arbitrio por metro cuadrado.
-----------------------	------------------------------

Por cada mesa que se establezca en los mercados para el expendio de carnes frescas, saladas ó secas, menudencias y sangre de reses de cualquier clase, al día.

12 2

Por cada tienda ó puesto de artículos de comer, beber y arder, al día.

4 2

Por cada tienda ó puesto de artículos que no sean de comer, beber y arder, al día.

6 4

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª El contratista cobrará alquiler convencional, por las posesiones edificadas dentro de los mercados, entendiéndose que debe reservarse siempre local suficiente en los mismos para habitación del Conserje y mozos respectivos.

2.ª El contratista no tiene derecho á cobrar propio ni arbitrio por las tiendas ó puestos establecidos dentro de las casas del radio municipal.

3.ª El contratista deberá entregar los mercados al terminar su contrata, en el mismo estado que los reciba al tomar posesión de aquella, por inventario de los Conserjes con intervención de los Sres. Concejales Inspectores si los hubiere, siendo de su cuenta hacer en dichos edificios todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y cuyo coste no exceda de cien pesos, exceptuándose las que sean producidas por causa de fuerza mayor.

También será obligación del contratista pintar los mercados interior y exteriormente dos veces en cada año ó sea en los meses de Junio y Diciembre.

Todas las obras que ejecute el contratista en los mercados por convenir á sus intereses y con anuencia del Ayuntamiento, quedarán al terminar la contrata, á beneficio de la Corporación municipal.

4.ª El contratista deberá dar preferencia para la cesión de sitios en el mercado á los vendedores de artículos de comer, beber y arder y únicamente cuando no haya suficientes vendedores de estos artículos para llenar el local disponible, cedrá este á los vendedores de otros artículos.

5.ª Las fracciones de metro que resulten, al medir el sitio ocupado por las tiendas ó puestos, se considerarán para los efectos del arbitrio como metros completos.

6.ª El contratista no podrá destinar ningún local para establecer los llamados mercadillos, sin previa autorización del Sr. Alcalde de esta Ciudad, á cuyo efecto, con la anticipación necesaria, deberá señalar los sitios que piense destinar para aquel objeto, á fin de que, puedan ser reconocidos debidamente.

7.ª El contratista tiene derecho á cobrar dos cuartos por metro cuadrado á todas las bancas, cascos ó embarcaciones que atraquen á las playas y muelles de esta Ciudad, siempre que verifiquen ventas al por mayor ó menor dentro ó fuera de dichas embarcaciones, de artículos de comer, beber y arder.

8.ª Toda diferencia que se origine respecto á la aplicación de las tarifas anteriormente citadas y de cualquiera cláusula del presente pliego, entre los vendedores y el contratista, serán resueltas, sin más apelación, por el Sr. Alcalde de esta Ciudad, sin que el contratista pueda acudir en alzada más que ante el Ayuntamiento, si la resolución del Sr. Alcalde le pareciere gravosa.

Cláusulas adicionales.

1.ª Si durante el ejercicio de esta contrata,

el Ayuntamiento acordara nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el derecho de convenir con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista, tenga derecho á indemnización alguna.

2.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de construir nuevos mercados, si, á su juicio, las necesidades de la población lo exigieran, sin que por ello tenga derecho el contratista á reclamación de ningún género.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . que exhibe, ofrece tomar á su cargo por un trienio, el arriendo de la recaudación del propio y arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros,) así como la de los mercadillos de los diferentes distritos de esta Capital por la cantidad anual de . . . (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los números . . . de la Gaceta oficial.

Manila, . . . de . . . de 1897.

Firma y rúbrica del proponente.

Manila, 28 de Enero de 1897.—El Secretario, Bernardino Marzano.

INSTITUTO MICROBIOLOGICO Y DE VACUNACION

En las Sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima, días 11 y 13 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inocu-ará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 6 de Febrero de 1897.—El Director, Doctor S. Remón.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. José María Sánchez y Vera juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria del distrito de Binondo en las diligencias que se instruyen con motivo de ocupación en poder del individuo Bal-domero Rafael Bernada, de un bayon y un cajón de tabacos en la mañana del 23 de Agosto del año último, se cita y emplaza por el término de 9 días á la testigo Fermína de los Santos vecina del barrio de la Concepción, para que en el término expresado á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado para declarar en dichas diligencias, apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 6 de Febrero de 1897.—Agustín Oloria.—V.º B.º, Sánchez Vera

Don Julio de Insausti y Orué juez 1.ª instancia de este distrito de Bacolod que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuaria de fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Vicente Datoon, Francisco Sison, Hermán Nayra, Feliciano Sayajay, Apolonio Quinday, Miguel Cabuquid, Gregorio Doromal, Eduardo Dequeto, Cipriano Gonzala, Francisco Alvarez, Juan Gubat, Felipe Alcantara, Juan Parel y Narciso Beroña para que en el término de 30 días contados á la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa número 5296 que se sigue contra los mismos por robo en cuadrilla homicidio lesiones y detención ilegal bajo apercibimiento que de no hacerlo se es declararán rebeldes y contumaces parándoles además los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 18 de Diciembre de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Busti o.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leon Migar natural y vecino de Ilog de esta provincia, casado, jornalero de unos 35 años de edad, de estatura alta cuerpo robusto, poca cejas y ojos negros, cara redonda picada de viruela color moreno nariz chata, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra él resultan en la

causa núm. 243 de este año seguida de oficio por robo apercibido que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 19 de Diciembre de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Mannel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Hilario N. residente que ha sido en el sitio de Maslug de la jurisdicción del pueblo de la Carlota de este partido judicial y cuyas demás circunstancias personales se ignoran; para que dentro de término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este juzgado a responder los cargos que le resultan de la causa núm. 21 de este año que insinúo contra dicho procesado y otros insinúo por homicidio, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 19 de Noviembre de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Cruz Mateo indio, de 45 años de edad, casado, natural de Barotac Viejo, del distrito de la Concepción vecino que fué de la Carlota de esta Isla de Negros, jornalero y sin instrucción. Paulino Estrella indio, de 40 años de edad, casado, natural de Culas Ant que y vecino que fué de la Carlota de esta de Negros jornalero y sin instrucción y Segundo Ortega indio, de 29 años de edad, casado, natural de Ibay Capiz y vecino que fué de la Carlota de esta Isla de Negros para que en el término de 30 días contados a la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado a responder los cargos que les resultan de la causa núm. 5674 que se sigue contra los mismos por robo bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces parándoles además los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 12 de Diciembre de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Don Rafael Candón Calatayud Alférez de Infantería de marina instructor del expediente sobre desaparición.

Por la presente cito llamo y emplazo a los parientes ó personas que tengan noticia la desaparición del Mayordomo del vapor inglés «Sungkuang» chino Iong Cam Chong para que en el término de 10 días a contar desde la fecha de su inserción a la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para declarar en el expediente arriba expresada.

Manila 6 de Febrero de 1897.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Ricardo Pérez Sigüenza Capitán de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la instruida contra los paisanos Mariano Acabo Santua y Salvador Pastor Conchada por el delito de robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los paisanos Mariano Acabo Santua natural de Daet de la provincia de Camarines Norte de color moreno pelo ojos y cejas negras nariz y boca regulares picado de viruelas y de un metro y 64 milímetros de estatura y Salvador Pastor Conchada natural de Binangonan de la provincia de la Laguna de color moreno ojos paridos pelo y cejas negras nariz regular boca grande barba ninguna y de estatura regular los cuales se fugaron de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija y cuyo actual paradero es ignora para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la residencia oficial de este juzgado calle Magallanes núm. 13 Manila para responder a los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Mariano Acabo Santua y Salvador Pastor Conchada y en caso de ser habidos lo remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Bilibid y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 4 de Febrero de 1897.—Ricardo Pérez Sigüenza.

Don Pablo Pérez Sigüenza 1.º Teniente de Infantería 2.º Ayudante de esta plaza y juez instructor de esta sumaria por el delito de desertión al frente del enemigo.

Por la presente llamo cito y emplazo a Agustín Ocho Fernández soldado del Regimiento Infantería de Magallanes número 70 natural de Maragatán provincia de idem hijo de Tomás y de Paulina cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba nada boca regular color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en prisiones militares establecido en Meisic a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso

con las seguridades convenientes al Comandante de la guardia de prisiones militares ya indicado y a mi disposición pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Manila á 6 de Febrero de 1897.—Pablo Pérez.

Don Francisco Olive y García Coronel de Infantería juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas contra varias personas por los delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por segunda vez a Hilario Sínico residente en el arrabal de Trozo a Isidoro Francisco que vivió en la calle Dulumbayan y fué dependiente de la casa de los Señores Stevenson y (compañía) y a otro individuo del mismo nombre y apellido que vivió en la calle Mendoza del distrito de Quiapo y es industrial infelices cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignoran para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción establecido en la Subinspección de armas generales calle de Palacio (Intramuros) para responder a los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Bilibid y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 5 de Febrero de 1897.—Francisco Olive.

Don Francisco Olive y García Coronel de Infantería juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas contra varias personas por los delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por segunda vez a Jacinto Jacinto natural de Mariguina pueblo de esta provincia y que residía en el sitio de Malanday del barrio de Bayanbayan comprehensión de dicho pueblo cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignoran para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción establecido en la Subinspección de armas generales calle de Palacio (Intramuros) para responder a los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Bilibid y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 5 de Febrero de 1897.—Francisco Olive.

Don Pablo Pérez Sigüenza 1.º Teniente de Infantería 2.º Ayudante de la plaza y juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el soldado del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería núm. 74 Ezequiel Yabon Alverca por la desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Eugenio Yabon Alverca hijo de José y de Ambrosia natural de Argao provincia de Cebu cuyas señas son pelo negro cejas idem color moreno barba nada para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en prisiones militares establecido en Meisic y a mi disposición para que pueda responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades civiles y militares y policía judicial para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido acusado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Comandante de la Guardia de prisiones militares ya indicado y a mi disposición pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Manila, 6 de Febrero de 1897.—Pablo Pérez.

Don Casto Mendoza Pérez 1.º Teniente del 21.º tercio de la Guardia civil 7.ª compañía y juez instructor en la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el Guardia de 2.ª Carlos Mabaja por primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Carlos Mabaja Guardia de 2.ª natural de Ermita provincia de Cagayan hijo de Bibiano y de Hermenegilda soltero de 25 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba nada boca regular color moreno estatura 1 metro 560 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la casa cuartel que ocupa la fuerza de esta sección en Tuguegarao para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito le sigue con motivo de haber consumado la desertión el día 25 de Septiembre último bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Mabaja y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades oportunas a esta casa cuartel a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tuguegarao á 24 de Diciembre de 1896.—Casto Mendoza.

Don Antonio Boda y Pérez Comandante de Infantería de Marina y juez instructor de la plaza de Cavite.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al paisano Policarpo de los Santos Bautista hijo de Estanislao y de Carlota de 35 años de edad natural del pueblo de San Roque (Cavite) de estado casado y de oficio pescador para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta comparezca en la Real Fuerza de S. Felipe de esta plaza

para responder a los cargos que le resulten en la causa que me hallo instruyendo por el delito de haber tomado parte en la actual rebelión y que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la captura del expresado Policarpo de los Santos y caso de haberlo remitido con la debida seguridad a mi disposición en la Real Fuerza de S. Felipe de esta plaza.

Dado en Cavite á los 6 días del mes de Febrero de 1897.—Antonio Boda.

Don Manuel Díaz Escribano Capitán del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de la 6.ª compañía de este Batallón Patricio de la Cruz vives natural de Marilao provincia de Bulacán y es hijo de Damian y de Mónica cuyas señas son pelo negro ojos cejas al pelo color moreno nariz regular barba lampiña regular su estatura 1 metro 619 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este comparezca en el cuartel de Ingenieros de esta plaza para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le insinúo por delito de primera desertión y que comparezca en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Patricio de la Cruz y caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad a mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta plaza situado en Meisic.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—Manuel Díaz Escribano.

Don Manuel Díaz Escribano Capitán del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del expediente seguido al soldado del expresado Batallón Nemesio Capas por el delito de primera desertión.

Por este 3.º edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 6.ª compañía de este batallón de Ingenieros Nemesio Capas para que en el término de 10 días a partir desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Meisic con el fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que le insinúo por delito de no comparecer en el plazo fijado se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Capas y caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad a mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta plaza situado en Meisic.

Manila á 3 de Febrero de 1897.—Manuel Díaz Escribano.

Don Manuel Díaz Escribano Capitán del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de la 3.ª compañía de este Batallón Emeterio Lázaro natural de Obando provincia de Bulacán hijo de Emeterio y de Lucia cuyas señas son pelo negro cejas idem ojos negros color moreno nariz chata barba ninguna regular su estatura un metro 540 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta comparezca en el cuartel de Ingenieros de esta plaza para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le insinúo por el delito de primera desertión y enseguida de prendas y que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Emeterio y caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad a mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta plaza situado en Meisic.

Manila á 4 de Febrero de 1897.—Manuel Díaz Escribano.

Don Ricardo Iglesias López Comandante de Infantería Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de la provincia de Samar.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo a los testigos ausentes Antonio Calbayog natural de la visita de Calbayog jurisdicción del pueblo de Calbayog y vecino del de Gato de la provincia de Samar de estado viudo de unos 40 años de edad y Francisco Elisalde natural y vecino del de Nigoso comprehensión de este último pueblo casado labrador de unos 47 años de edad para que en el término de 9 días a contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presenten en la Subdelegación de Marina con objeto de recibirles declaraciones en la sumaria núm. 3028 que me hallo instruyendo contra Antonio Rebusta y Sorero Villa por infidelidad en la custodia de presos apercibidos que de no verificarlo dentro del preciso término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Subdelegación de Marina de Calbayog a 28 de Enero de 1897.—El Gobernador Subdelegado, Ricardo Iglesias.

Por su mandato, Alejo Mago.

Don Fernando Vallente y Córcoles 2.º Teniente Abanderado del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del expresado Batallón Faustino Paríña Abenales por la falta de primera desertión simple.

Por el presente 3.º edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 2.ª compañía de este Batallón de Ingenieros Faustino Paríña Abenales para que en el término de 10 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Meisic con el fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que le insinúo y de no comparecer en el plazo fijado le seguirán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la captura del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Meisic y a mi disposición.

Dado en Manila á 6 de Febrero de 1897.—Fernando Vallente.